

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3935.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril.)

Núm. 1624

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—*Industria*.—La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á los interesados, ha tenido á bien recordar en orden de 9 de los corrientes que con arreglo á lo preceptuado en R. O. de 20 de Octubre de 1881 los pagos por anualidades de patentes de invención, deben efectuarse en el Conservatorio de Oester (hoy Negociado de Industria de aquel centro directivo) y no en los Gobiernos de provincia.

Lo que he dispuesto se inserte para su debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 18 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Pedro de Miranda.

Núm. 1625

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE LAS BALEARES

Itinerario que debe seguir el Sr. Inspector de Primera enseñanza de esta provincia en la práctica de la visita ordinaria á las escuelas públicas y privadas de los pueblos que á continuación se expresan durante el actual año escolar, acordado por esta Junta en sesión del día 6 del actual y aprobado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona con fecha 11 del mismo mes.

Días de visita

19 de Abril, salida de Palma para Capdepera.
20 y 21 visita de las escuelas de Capdepera.
22 Artá.
23 y 24 Son Servera.
25 al 29 San Miguel, S. Lorenzo y Manacor.
30 Petra.
1.º y 2 de Mayo Ariañy
3 San Juan.
4 Villafranca y 5 regreso á la capital para asistir á las oposiciones.
Coll d' en Rebasá, La Soledad, Hostalets, Indioteria, El Secar, Son Sardina, El Terreno, Génova, La Vileta, últimos días del

mes de Mayo [después de terminados los ejercicios de oposición.

Felanitx, Cas-Concos y La Horta del 1.º al 5 de Junio.

Alqueria Blanca, Calonge, Llombarts, Salinas y Santanyí del 6 al 10.

Campos 11 y 12.
Porreras 13 y 14.
Montuiri 15 y 16.
Pina 17.
Randa 18.
Algaida 19 y 20.
Llummayor 21 y 22.
Llorito 23 y 24.
Sineu 25.

26 Salida para la isla de Ibiza.
27 Salida de Ibiza para S. José.
28 San José.
29 y 30 San Antonio Abad.

1.º de Julio salida para la ciudad de Ibiza.

2 salida de la ciudad de Ibiza para santa Eulalia.

3 y 4 visita de Santa Eulalia y regreso á la ciudad de Ibiza.

5, 6 y 7 salida de Ibiza para S. Juan Bautista, visita de sus escuelas y regreso á la ciudad.

8, 9 y 10 salida de la ciudad para la isla de Formentera, visita de sus escuelas y regreso á la ciudad.

11 y 12 visita de las escuelas de la Ciudad de Ibiza y el día 13 regreso de Ibiza á Palma.

5 de Septiembre salida de Palma para Mahon y el 6 salida de Mahon para Ciudadela.

7, 8 y 9 visita de las escuelas de Ciudadela.

10 y 11 Ferrerías.

12 San Cristóbal.

13 y 14 Fornells.

15 y 16 Mercadal.

17 y 18 Alayor.

19, 20 y 21 salida de Alayor para Villacarlos y visita de sus escuelas.

22, 23, 24 y 25 San Clemente, Llumesanas y S. Luis.

26, 27 y 28 visita de las escuelas de la ciudad de Mahon.

29 y 30 salida de Mahon y regreso á Palma.

Mes de Octubre escuelas públicas y privadas de Palma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Palma 13 de Abril de 1892.—El Gobernador-Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1626

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	21'00	13'00	»	»	0'70	0'40	1'50	0'45	1'20	1'80	2'00	1'40	0'06	0'05
Inca	27'00	14'00	»	»	0'55	0'42	0'60	0'20	0'75	1'50	»	1'50	0'06	»
Mahon	24'32	14'00	»	20'00	0'53	0'50	1'25	0'50	0'75	1'87	1'87	1'87	0'10	0'10
Manacor	23'25	13'00	»	12'75	0'30	0'46	0'95	0'12	0'40	1'30	»	»	0'06	0'06
Palma	25'48	13'80	»	24'65	0'52	0'54	1'39	0'42	1'07	1'87	1'84	1'92	0'06	0'08
TOTALES	121'05	67'80	»	57'40	2'60	2'32	5'69	1'69	4'17	8'34	5'71	6'69	0'34	0'29
Precio-medio general en la provincia	24'21	13'56	»	19'13	0'52	0'46	1'13	0'33	0'83	1'66	1'90	1'67	0'06	0'07

	HECTOLITROS		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO	{ Precio máximo	27'00	Inca
	{ Idem mínimo	21'00	Ibiza
CEBADA	{ Idem máximo	14'00	Inca
	{ Idem mínimo	13'00	Ibiza

Palma 16 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Miranda.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Juan Domingo Pinedo, á nombre de los herederos de D. Juan Benceslada Torralbo, en solicitud de la autorización necesaria para vender públicamente, con sujeción á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas minero-medicinales del manantial de su propiedad, denominado Moyanico, que brota en término de Marmolejo, provincia de Jaén:

Resultando que por Real orden de 29 de Mayo de 1890 se acordó desestimar las oposiciones formuladas en dicho expediente, y declararlo concluso á los efectos de nombrar el Médico Director que debiera emitir el informe reglamentario acerca de las mencionadas aguas:

Resultando cumplido este y cuantos demás requisitos previene la referida Real orden de 17 de Mayo de 1886 para la tramitación de la dicha autorización solicitada:

Resultando que las aguas del manantial Moyanico son minero medicinales, puesto que por su composición corresponde clasificarlas entre las bicarbonatadas mixtas débilmente ferruginosas y litúnicas:

Resultando que el agua de la expresada fuente sólo es aplicable actualmente al uso en bebida por lo escaso de su caudal:

Resultando que terminados todos los trámites informativos de este expediente, D. Eduardo León y Llerena ha presentado una certificación de toma de posesión de terrenos expropiados para la ampliación del balneario de Marmolejo, entre los que se halla comprendido el en que brota el manantial Moyanico, suplicando, fundado en este documento, y considerándose por él dueño de las aguas, que se suspenda la resolución interesada en este expediente hasta que se declare si es necesario solicitarlo de nuevo por el actual propietario cuando las necesidades de los enfermos lo reclamen:

Resultando presentada con posterioridad una instancia de D. Juan Domingo Pinedo, en la que y en la copia que acompaña de otra dirigida al Gobernador de Jaén, expone que escudado D. Eduardo León y Llerena por la orden de posesión de terrenos, no sólo ha ocupado éstos, sino la fuente de Moyanico, cegándola con obra de mampostería y ladrillo é inutilizándola, tal vez para siempre, solicitando que sin perjuicio de utilizar las acciones que considere pertinentes á sus derechos de propiedad se desestime la pretensión de D. Eduardo León y Llerena, y se otorgue á sus representantes la autorización para la venta de las aguas:

Considerando que las del manantial Moyanico son minero-medicinales, y que el reglamento de baños impone que todas las aguas de esta naturaleza se dediquen al uso terapéutico;

Considerando que los manantiales hidro-medicinales de emergencia natural y espontánea deben ser aprovechados en tal concepto, y que ajustándose á las leyes vigentes relacionadas con la materia, debe cuidarse de acomodar siempre su explotación, por lo que respecta al captado y alumbramiento, á aquellos medios que, previos los dictámenes periciales, sean considerados inofensivos para la existencia, caudal ó composición de otros manantiales, sobre todo si están ya declarados de utilidad pública:

Considerando que el escaso caudal de la fuente Moyanico sólo permite utilizar sus aguas en bebida:

Considerando que si bien la certificación de toma de posesión de terrenos hace aparecer á D. Eduardo León y Llerena como propietario de hecho de los terrenos donde emerge el manantial D. Juan Domingo Pinedo, recurre de la resolución del expediente por el que se llegó á dicha posesión, y niega en todo caso el derecho á

la de las aguas; como á su vez, según resulta de este expediente, la Hacienda se considera dueña del manantial de Marmolejo, y por lo tanto, con opción á expropiar ó dejar de expropiar dichos terrenos para ampliar este balneario:

Considerando que estas cuestiones de propiedad cuya resolución definitiva en la mayoría de los casos no compete á la Administración, no debe ser obstáculo para una declaración á que se llega por repetidos informes facultativos y como definición técnica que afecta sólo á la naturaleza de las aguas á que hace referencia:

Considerando que la declaración de ser una agua mineral y su uso de utilidad pública no va encaminado á favorecer intereses particulares por el interés común, como reconoce el art. 12 del reglamento vigente, que confiere al Gobierno la facultad de llegar á dicha declaración, aun contra la expresa voluntad del dueño de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar minero medicinales, á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas bicarbonatadas mixtas, débilmente ferruginosas y litúnicas, que emergen del Moyanico, y autorizar su venta en las farmacias, valiéndose únicamente para este servicio de la corriente y cauce natural de dicha fuente. Es asimismo la voluntad de S. M. que el propietario del manantial que haya de gozar la declaración de utilidad pública reglamentaria, quede obligado á solicitar la competente autorización para toda obra nueva de captado ó alumbramiento, mediante expediente, en virtud del cual, y previo informe de los Ingenieros, se determine que no puede perjudicarse ni existe peligro para la integridad del manantial de Marmolejo, debiendo restituirse el dicho manantial de Moyanico al ser y estado en que se encontraba al incoarse el expediente de declaración de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

ELDUAYFN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta 10 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1627

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 6 de Abril de 1892.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Abril, que también fué aprobada por unanimidad.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación en el expediente promovido por una instancia de un considerable número de vecinos de San Juan solicitando la segregación de una parte de aquél término municipal para agregarla al de Villafrauca, en observancia á lo que dispone la R. O. de 26 de Febrero de 1875, se acordó.—1.º—Que por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan, se libre certificación visada por la Alcaldía en la que se haga constar el número total de vecinos de aquél término municipal.—2.º—Que en vista del croquis unido al expediente el mismo Secretario libre igual certificación con respecto de la parte del término que se quiere segregar.—3.º—Que se una al expediente otra certificación librada en igual forma relativa á la mancomunidad de pastos que los vecinos de la zona que se trata de segregar pudieran tener en

cada uno de dichos términos municipales, ó negativa en su caso.—4.º—Que el Secretario del Ayuntamiento de San Juan comprobando los nombres de los recurrentes con la certificación que obra al folio 7, certifique que los vecinos comprendidos en dicha certificación son los mismos que firman la instancia, ó la que resulte de la comprobación.—5.º—Que informen sobre la segregación solicitada los dos Ayuntamientos interesados y los de todos los pueblos limítrofes.

Se acordó adquirir con destino á las oficinas de la Corporación tres ejemplares del Tratado de expropiación forzosa publicado recientemente por D. Bernardino de Melgar.

De acuerdo con lo consultado por la Comisión de Gobernación, se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Barceló y Oliver en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Sineu, por el que desestimó una instancia que había presentado, solicitando fueran eliminados del padron de la prestación personal de aquella villa dos caballerías mayores y un carro que residen habitualmente en el prédio de *Son Gili* del término municipal de Llubí, debiendo en consecuencia ser baja en el padron de esta última villa.

Se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación provincial entiende que puede autorizar con su aprobación el proyecto de Ordenanzas municipales de Calviá, significándole además la conveniencia de que sea corregida la redacción defectuosa de muchos de sus artículos.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación que constan en la relación que acompaña á su memoria, exceptuando únicamente el tomado en 19 de Diciembre de 1891, relativo á las obras de reforma necesarias en el Hospital que deberá pasar á la Comisión de Beneficencia que emita el consiguiente dictamen.

Palma 12 de Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1628

AYUNTAMIENTO DE MARRAXI

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que debían verificarse el día ocho de los corrientes, se anuncian de nuevo dichas subastas para el día veinte y nueve del actual á las cuatro de la tarde bajo las mismas condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 3924 correspondiente al 24 de Marzo último y con arreglo á los pliegos que obran en la Secretaría de esta Corporación.

Y se publica el presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos actos.

Marratxí á 12 de Abril de 1892.—El Alcalde-Presidente, Vicente Jaume.—El Secretario interino, Antonio Nicolau.

Núm. 1629

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y vecinos asociados, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión de la Corporación municipal el día veinte y siete del corriente mes á las doce de su mañana la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal conforme á la tarifa que le corresponde por el Reglamento del ramo vigente con los recargos municipales del ciento por ciento sobre todas las especies á escepción de la Sal, durante el año económico de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá ningun-

na que no cubra el tipo de trescientos veinte y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El remate terminará á la una de la tarde del expresado día.

El que resulte arrendatario de este impuesto, no tendrá derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero vendrá obligado no obstante á efectuar el aforo de existencia de estas y de las demás especies al terminar el contrato, á los fines de los artículos 127 y 128 del Reglamento, segun dispone la Real orden de 2 de Febrero próximo pasado publicada en la Gaceta de 26 de Marzo siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Mahón 13 de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Núm. 1630

Obras públicas.—El día 2 de Mayo próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para las obras necesarias para habilitar la casa número 95 de la calle del Castillo para escuela pública de niños con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 13 de Abril de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de habilitación para escuela pública de niños de la casa número 95 de la calle del Castillo ofrece ejecutar aquellas con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses Enero, Febrero y Marzo últimos confirmados por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó invitar á los Sres. Juez Municipal y Cura Párroco, para asistir al alistamiento de los mozos del próximo reemplazo.

Se autorizó á varios vecinos de esta para construir paredes en fincas de su propiedad.

Sesión extraordinaria del día 6 de id.—Se procedió á la formación del alistamiento de mozos del próximo año venidero.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, acordándose se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Seguidamente se dió lectura de dos instancias presentadas, para poder reedificar una pared y se acordó pasen al Ingeniero Civil por radicar en terreno de su jurisdicción.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior reedificándose en todos los acuerdos en ella tomados. Se autorizó á varios vecinos de ésta para poder abrir ventanas en las casas de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pase al Ingeniero la instancia presentada por D. Sebastián Ferrer, por radicar en terreno de su jurisdicción lo que se reclama.

Quedaron definitivamente aprobadas, por no haberse presentado reclamación alguna las listas de Compromisarios para Senadores, decretadas en los artículos 25 y 26 de la Ley del Senado.

Sesión extraordinaria del día 31 de id.—Se aprobó el acta anterior, ratificándose en todos los acuerdos en ella tomados.

Se procedió á la rectificación del alistamiento del corriente reemplazo á presencia de los mozos y demás interesados procediendo á las reclamaciones que hubiera lugar; y terminado el acto del Sr. Presidente en alta voz manifestó que á las nueve de la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo se cerrarían definitivamente las listas rectificadas tal como previene el artículo 54 de la Ley.

Sesión ordinaria del día 31 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el próximo domingo catorce del actual deberá procederse al acto de la clasificación y declaración de soldados, acordándose nombrar tallador en cumplimiento de la Ley á Nicolás Ollers, Sargento en reserva.

Además se nombraron los médicos don Juan García y D. Emilio Catalá para practicar los reconocimientos que expongan los mozos.

También se acordó invitar al Sr. Coronel Comandante retirado D. Tomás Talladas Morante para que presenciara la talla de los mozos.

Se dió lectura de una comunicación de la Comisión Provincial en la que manifiesta se autorize á persona para percibir el importe de los gastos ocasionados en el cordón sanitario del año 1890; acordándose nombrar al apoderado de este Ayuntamiento en Palma D. Nicolás Montaner.

Se autorizó al vecino de ésta Gabriel Mulet Salvá para que pueda construir una pared en una finca de su propiedad sujetándose á las condiciones que le señale la Comisión de policía rural.

Se autorizó también al vecino Gabriel Ballester, para edificar una casa en la calle de la Rambla debiéndose sujetarse á las condiciones que señale la Comisión.

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior, despues el Sr. Presidente ordenó al señor Secretario diera lectura del alistamiento de los mozos y su rectificación, aprobándose el mismo.

Sesión extraordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la medición, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles el Sr. Presidente el derecho que les concede el artículo 82 de la vigente Ley para apelarse de los fallos que se tomasen.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Jorge Obrador Gual para construir una tumba en el Cementerio de esta villa.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á petición de varios Concejales que la Comisión de policía rural pase á examinar una pared que ha construido el vecino de ésta D. Miguel Pocoví sin el correspondiente permiso y que á la primera sesión que se celebre, dé dictamen.

Además se acordó socorrer á la vecina de ésta Apolonia Alsinas con cincuenta céntimos semanales del capítulo de Beneficencia.

Despues se acordó autorizar á los veci-

nos de ésta Catalina Ginard y D. Cosme María Oliver para que puedan arreglar la fachada de su casa.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder al vecino de ésta Bartolomé Más cincuenta céntimos semanales del capítulo de Beneficencia, como también retirar igual socorro á Francisca Ana Más por haber fallecido.

Despues la Comisión de policía rural dió su dictamen referente á la pared que contruyó D. Miguel Pocoví opinando que no está edificada en su lugar, por lo tanto el Ayuntamiento que juzque lo procedente. El Concejal Sr. García propone que en vista del dictamen emitido por la Comisión se proceda al derribo de dicha pared como también la multa que segun Ley corresponda; cuya proposición despues de discutida fué por unanimidad aprobada.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que debía procederse al cierre del juicio de exenciones de este año y revisar los expedientes de los tres anteriores, y verificado que fué se aprobó.

Sesión ordinaria del día 6 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á los vecinos de ésta Rafael Salom para abrir un portal en la casa de su propiedad; y á Miguel Moll para poder edificar una acera frente á su casa.

Se acordó imponer la multa de cinco pesetas á D. Miguel Pocoví por no haber verificado el derribo de la pared que le fué mandado por el Ayuntamiento y que en caso de no verificarlo dentro el preciso término de cuarenta y ocho horas, queda conminado con la multa de veinte y cinco pesetas y se procederá al derribo de la misma con los gastos á cargo del Sr. Pocoví.

Sesión ordinaria del día 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y no habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á los vecinos de ésta Gabriel Ballester y Juan Ginard para que puedan edificar una casa en término de su propiedad; y á Lorenzo Vidal Ginard una pared en un huerto de su propiedad sujetándose todos á las disposiciones que les señale la Comisión de policía urbana y rural.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Miguel Sala Secretario de este Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones que ha de tener lugar el día dos del próximo mes.

Se acordó avecindar al Notario de esta villa D. Francisco de P. Masanet y Beltran.

Igualmente se acordó el pago á los empleados del tercer trimestre.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Campos 11 Abril de 1892.—El Alcalde, Cosme Prehens.—El Secretario, Miguel Sala.

Núm. 1632

Don Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, se hace saber, que D.^a Margarita Ferrer y Noguera, falleció en esta ciudad dia diez y seis de Febrero último, sin testar, y que por parte de D.^a María Ana, D.^a Isabel y D.^a María Francisca Pelegrí y Ferrer y D.^a María Frontera y Ferrer, sobrinas de la finada, por ser hijas de dos hermanas suyas, se tiene solicitada por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, la declaración de herederos á favor de las ya nombradas sobrinas y de un hermano de las Pelegrí y Ferrer, nombrado D. Juan. En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que

se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Palma siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1633

Don Rigoberto Garcia y Blanco, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día diez de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, se procederá en este Juzgado á la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones, que con los títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía del refrendatario de la casa sita en Villa-Cárlos, calle de la Iglesia, número

cuarenta y dos, propia de Cristóbal Acosta Ortiz, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, que se devolverá á los que no resultan rematantes, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad de la finca sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio ejecutivo que la Sociedad en comandita «Centro general de negocios» sigue contra el mencionado Acosta.

Dado en Mahon á once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mi, Juan Allés.

Núm. 1634

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27467'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	33513'06
Cargo.	60980'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	28924'11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	32056'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	979'80	1769'78	2749'58
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	7955'43	5172'89	13128'32
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	4425	4425
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	389	25'68	414'68
8 Resultas.	2056'80	50'24	2107'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	58272'39	22119'71	80392'10
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	69653'42	33563'30	103216'72

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	6114'88	2113'67	8228'55
2 Policía de seguridad.	1377'50	291'50	1669
3 Policía urbana y rural.	5538'73	3236'52	8775'25
4 Instrucción pública.	13641'73	8488'05	22129'78
5 Beneficencia.	625	125	750
6 Obras públicas	2014'45	»	2014'45
7 Corrección pública.	1610'85	1610'86	3221'71
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	40330	12769'78	23099'78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	982'80	288'73	1271'53
12 Resultas.	»	»	»
Data.	42235'94	28924'11	71160'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1892.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º El Alcalde, Juan Orfila.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
12	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
13	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	
14	5	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
18	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	10	11	21	»	»	»	»	2	2	»	»	»	2	33

Palma 21 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	2	2	2
12	»	2	1	3	»	1	»	1	4
13	»	»	»	»	»	1	»	1	4
14	»	2	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	»	1	»	1	2
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	»	1	»	1	»	»	»	»	4
18	1	»	»	1	»	1	»	1	2
19	»	»	»	»	»	1	»	1	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	5	1	10	1	4	3	8	18

Palma 21 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 1636

D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume Juez municipal de la villa de Manacor provincia de Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca de nuevo á pública subasta y sin sujeción á tipo por haberse declarado desierta la primera y segunda, la finca que se dirá embargada á María Sbert y Adrover para con su producto hacer pago á D. Gabriel Riera y Escalas como director de la Sucursal del Banco de Préstamos y Caja de ahorros establecida en Felanitx de lo que acredita en el expediente juicio verbal seguido entre ambos.

Una pieza de tierra de extensión de una cuarterada llamada Ne Clavet, sita en el término de Santañy y linda al Norte con tierras de Salvador Rigo, al Este y Oeste con las de Mariano Sbert y por Sur con las de Sebastián Adrover: justipreciada en quinientas pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeta á lo que dispone el art. 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.^a La subasta y remate se celebrarán en las salas de Audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco del que cursa á las tres de la tarde.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado en el día y hora citados para el remate y se adjudicará después al que ofreciere mejor postura.

Manacor ocho Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 1637

D. Miguel Vidal y Garí, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Llummayor de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio de faltas sobre juego prohibido seguido por denuncia de la guardia civil, en rebeldía de Miguel Tomás Juan y Bernardo Puigserver Coll, con fecha 11 del mes actual, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:—«Y el Sr. Juez, aceptando en un todo los fundamentos en que se apoya el Sr. Fiscal, aplicables al caso presente, por ante el Secretario, dijo: Que declaraba rebeldes á los espresados Miguel Tomás y Juan y Bernardo Puigserver y Coll y en su consecuencia les condenaba á la multa de veinte y cinco pesetas cada uno y al pago de las costas ocasionadas con motivo de su incomparecencia.»

Y para que sirva de notificación en forma á los indicados acusados, espido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del señor Juez en Llummayor á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Vidal, Srio.—V.º B.º Agustín Talladas.

Núm. 1638

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En el juicio tercería de mejor derecho promovida á nombre de Juan Vidal y Ros, contra la razón social A. Practal y Compañía de Barcelona y D.^a Catalina Zanoguera y Mercé, ejecutantes, y los Sres. viuda de Miguel Vidal é hijos, ejecutados, por el abogado D. Sebastian Trián y Coll, y procurador D. Rafael Clar, se ha presentado escrito pronunciando la defensa y representación de D. Juan Vidal y Ros; y en su vista se acordó la providencia que dice así:

Providencia.—Palma 8 de Abril 1892.—Se ha por renunciada la defensa y representación de D. Juan Vidal y Ros, que

llevan en estos autos el abogado D. Sebastian Trián y el procurador D. Rafael Clar; y hágase saber al Vidal para que dentro de tercero día elija otros de nuevo si viere convenirle. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Posteriormente por dichos renunciados se manifestó que el D. Juan Vidal había cambiado de domicilio ignorando su nueva residencia á pesar de las investigaciones practicadas para averiguarla, y mediante providencia de ayer se tuvo por hecha la manifestación acordándose que se publicara la cédula de notificación en la forma legal procedente.

Palma doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1639

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES.

A las 12 de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar en la casa cuartel del cuerpo establecida en esta Ciudad, calle de los Frailes núm. 1.º la venta en pública subasta de un Caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 14 de Abril de 1892.—El Jefe del Detall, Juan Quintana.—V.º B.º el primer Jefe, Gimenes.

Núm. 1640

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Baleares.

Elemental de niñas.

Ayudantía de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	1125
--	------

Elementales de niñas.

Palma.	2000
--------	------

Barcelona.

Elementales de niños.

Gurb.	825
Moyá.	825
Viladecans.	825
Aviá.	625
Llussá.	625
San Vicente de Torrelló.	625

Superior de niñas.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	2250
--	------

Elementales de niñas.

Aviñonet.	825
Viladecaballs.	625

Gerona.

Elementales de niños.

Llagostera.	1100
Gombreny.	625
Torroella de Fluviá.	625
Armentera.	625
Albons.	625
Palafrugell (Ayudantía).	550
Gratificación.	200
Tossa (Ayudantía).	412'50
Gratificación.	87'50

Escuela de Párvulos.

Gerona (Ayudantía).	687'50
---------------------	--------

Lérida.

Elementales de niños.

Lérida (2.º Distrito).	4650
Borolas.	625
Conques.	625
Villanueva de la Barca.	625

Elemental de niñas.

Pesetas.
625

Aspa.

Tarragona.

Elementales de niños.

Vendrell.	1100
Amposta (Ayudantía).	550

Elementales de niñas.

La Riba.	825
Blancafort.	825

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que pueden pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, vienen obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, por cuyo servicio percibirán la gratificación señalada.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podran presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza, teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.^a de la orden de la Dirección general de 12 de Noviembre último.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Escuela-Tipográfica Provincial.